

Tipos de actuaciones	Años y objetivos (Número de actuaciones a financiar de cada clase)				
	Total	1998	1999	2000	2001
3. Adquisición de otras viviendas existentes.	1.500	200	450	450	400
3.1 Grupo A [precio máximo según el artículo 16.1.a].	1.500	200	450	450	400
3.2 Grupo B [precio máximo según el artículo 16.1.c].	0	0	0	0	0
4. Rehabilitación.	2.990	321	757	936	976
4.1 Áreas.	1.070	0	230	400	440
4.2 Edificios (en número de viviendas) y viviendas.	1.920	321	527	536	536
Con subvención.	1.800	300	500	500	500
Resto.	120	21	27	36	36
5. Suelo.	2012	0	612	700	700
Suelo 1 (a medio plazo).	1.852	0	564	644	644
Con sólo subvención.	1.852	0	564	644	644
Resto.	0	0	0	0	0
Suelo 2 (formación de patrimonio público).	160	0	48	56	56
Con solo subvención.	80	0	24	28	28
Resto.	80	0	24	28	28
Totales:					
1. Total viviendas.	16.990	2.321	4.807	5.086	4.776
2. Total suelo.	2.012	0	612	700	700
3. Total viviendas + suelo.	19.002	2.321	5.419	5.786	5.476

2586

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 1999, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos denominada «Fauna Española en Peligro de Extinción».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correos «Fauna Española en Peligro de Extinción».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de «Fauna Española en Peligro de Extinción».

Segundo.—La serie «Fauna Española en Peligro de Extinción» se amplía este año a tres sellos que muestran las imágenes de un reptil y dos aves, todos ellos considerados como especies amenazadas dentro de nuestro territorio.

Características técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado, engomado, fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Tamaño de los sellos:

40,9 × 28,8 milímetros (horizontales) (35 y 100 pesetas).

28,8 × 40,9 milímetros (vertical) (70 pesetas).

Valores faciales: 35, 70 y 100 pesetas.

Efectos en pliego: 50.

Tirada:

Ilimitada los valores de 35 y 70 pesetas.

Un millón quinientos mil de efectos para el valor de 100 pesetas.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el día 28 de enero de 1999.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre del año 2001, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición de la Entidad Pública

Empresarial Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integren en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de enero de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.—El Subsecretario, Fernando Díez Moreno.

Ilmos. Sres. Consejero Director general de la Entidad Pública Empresarial Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2587

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR4, modificada por la UNE-TBR4 1M(98), contenida en la reglamentación técnica común CTR 4, modificación 1, para equipos terminales de telecomunicación destinados a conectarse a un acceso primario de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se

refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE, del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se adopta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tiene por objeto publicar la referencia y poner en vigor la modificación 1 a la reglamentación técnica común CTR 4, adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/520/CE, de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) paneuropea, de acceso primario, que deroga la Decisión 97/347/CE.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia a la norma armonizada UNE-TBR4, modificada por la UNE-TBR4 1M(98), contenida en la reglamentación técnica común CTR 4, modificación 1, la cual deberá cumplirse por todos los equipos destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) paneuropea en el interfaz del punto de referencia o puntos de referencia S y T de un acceso primario, para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo I se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se identifica la asociación de la que puede obtenerse el texto completo de la norma referenciada en esta Resolución.

Segundo.—Queda sin efecto la Resolución de 11 de mayo de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública la referencia a la norma UNE-TBR 4.

Los equipos certificados con arreglo a la Resolución de 11 de mayo de 1998, indicada en el párrafo anterior, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de su certificado de aceptación.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere el apartado primero de esta Resolución es:

Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

Requisitos de conexión para equipos terminales que se conectan a una RDSI usando un acceso primario de RDSI.

UNE-TBR4 de octubre de 1997, modificada por UNE-TBR4 1M(98) equivalente a la norma TBR 4 de noviembre de 1995, modificada por TBR 4/A1, diciembre de 1997 (excluido el prefacio).

ANEXO II

El texto completo de la mencionada norma puede solicitarse a:

AENOR: Asociación Española de Normalización y Certificación. Calle Génova, 6, 28004 Madrid.

2588

RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 1998, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se publica la referencia a la norma UNE-TBR3, modificada por la UNE-TBR3 1M(98), contenida en la reglamentación técnica común CTR 3, modificación 1, para equipos terminales de telecomunicación destinados a conectarse a un acceso básico de la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

El Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, aprueba el Reglamento que establece el procedimiento de certificación para los equipos a los que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, y transpone también la Directiva 91/263/CEE, del Consejo de la Unión Europea.

Aunque la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, ha derogado la práctica totalidad de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, permite que la normativa de desarrollo de la misma, en concreto, la dictada al amparo de su artículo 29, permanezca transitoriamente en vigor hasta que se aprueben las normas de desarrollo de la Ley. Por eso, son la Ley General de Telecomunicaciones y el Real Decreto 1787/1996, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la Ley, los fundamentos en virtud de los cuales se adopta esta Resolución.

El artículo 8 del citado Reglamento establece que las reglamentaciones técnicas comunes de los equipos terminales de telecomunicación adoptadas por la Comisión Europea, aplicables a los equipos a los que se refiere el Reglamento, tendrán la misma consideración que las especificaciones técnicas aprobadas por el Gobierno, de acuerdo con la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, o las que se aprueben por el Ministerio de Fomento, en virtud de la nueva Ley, una vez que hayan sido referenciadas en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente propuesta de Resolución tienen por objeto publicar la referencia y poner en vigor la modificación 1 a la reglamentación técnica común CTR 3, adoptada por la Comisión Europea en su Decisión 98/515/CE, de 17 de junio de 1998, relativa a una reglamentación técnica común para la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) paneuropea, de acceso básico, que deroga la Decisión 97/346/CE.

Por lo expuesto, esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Publicar la referencia a la norma armonizada UNE-TBR3, modificada por la UNE-TBR3 1M(98), contenida en la reglamentación técnica común CTR 3, modificación 1, la cual deberá cumplirse por todos los equipos destinados a conectarse a la Red Digital de Servicios Integrados (RDSI) paneuropea en el interfaz del punto de referencia o puntos de referencia S y T de un acceso básico para que puedan obtener el certificado de aceptación a que se refiere el artículo 9 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, para estos equipos.

En el anexo I se cita la referencia a la mencionada norma armonizada y en el anexo II se identifica la asociación de la que puede obtenerse el texto completo de la norma referenciada en esta Resolución.

Segundo.—Queda sin efecto la Resolución de la Secretaría General de Comunicaciones de 11 de mayo de 1998, por la que se hace pública la referencia a la norma UNE-TBR3.

Los equipos certificados con arreglo a la Resolución de 11 de mayo de 1998, indicada en el párrafo anterior, podrán seguir siendo comercializados y puestos en servicio hasta la fecha de caducidad de sus certificados de aceptación.

Tercero.—La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1998.—El Secretario general, José Manuel Villar Uríbarri.

ANEXO I

Referencia a la norma armonizada aplicable

La norma armonizada a que se refiere el apartado primero de esta Resolución es:

Red Digital de Servicios Integrados (RDSI).

Requisitos de conexión para equipos terminales que se conectan a una RDSI usando un acceso básico de RDSI.

UNE-TBR3 de octubre de 1997, modificada por UNE-TBR3 1M(98), equivalente a la norma TBR 3 de noviembre de 1995, modificada por TBR3/A1 de diciembre de 1997 (excluido el prefacio).